



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

14
BOP 1225
22-5-2000

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N°18/00, caratulado: "s/Fallecimiento de detenido", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Susana Noemí FRANGI, a través de la cual endilga distintas responsabilidades con relación al fallecimiento de su hijo Walter Javier DIAZ, acaecido el día 16 de abril del corriente año, en dependencias de la alcaldía de la ciudad de Ushuaia.

Al respecto, cabe señalar que recibida la presentación de la Sra. FRANGI se emitieron las notas F.E. N° 180/00 a la Sra. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y N° 192/00 al Sr. Jefe de la Policía Provincial, las que fueron respondidas mediante Oficio de fecha 28 de abril del corriente año e Informe N° 366/00 J.P. respectivamente, encontrándome en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido, corresponde abordar la cuestión en forma separada para cada uno de los aspectos a que hace referencia la presentación: a) Responsabilidades en el ámbito de la Justicia; y específicamente del Juez a cargo de la causa del Sr. Walter Javier DIAZ; b) Responsabilidades en el ámbito del Ejecutivo Provincial en virtud de las condiciones de los lugares de cumplimiento de condenas; c) Responsabilidades penales por las circunstancias en que se produjo el fallecimiento del Sr. Walter Javier DIAZ; y d) Responsabilidades administrativas por el hecho indicado en c).

a) Con relación a las responsabilidades que pudieran haber a la Justicia, y específicamente al Juez a cargo de la causa del Sr. Walter Javier DIAZ, debo expresar que dicha materia escapa a la competencia de este organismo de control, estando atribuida la misma al Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo estatuido por los artículos 161 inciso 5° y 162 de la Constitución Provincial y las leyes provinciales N° 8 y 210, razón por la cual esta Fiscalía de Estado se ha de limitar a remitir copia autenticada de la presentación al Consejo de la Magistratura, a los efectos que el mismo estime corresponder;

b) Respecto las responsabilidades del Ejecutivo Provincial en virtud de las condiciones de los lugares de cumplimiento de condenas, es preciso manifestar que dicho aspecto, en virtud de lo establecido en el inciso 1) del artículo 456 de la ley N° 168 – Código Procesal Penal, es de competencia del titular del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, con funciones de Juez de ejecución (conforme artículo 453 – 2° párrafo - del código citado);

c) En cuanto a las responsabilidades de tipo penal con motivo del fallecimiento del Sr. Walter Javier DIAZ, es dable señalar que de acuerdo a lo informado por la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción de Segunda

Nominación del Distrito Judicial Sur, en el mismo se halla en trámite la causa N° 5804, caratulada: "DIAZ, Walter Javier S/SUICIDIO", con lo que las eventuales responsabilidades en materia penal ya son objeto de investigación en el ámbito correspondiente;

d) Por último, con referencia a las responsabilidades de carácter administrativo cabe arribar a idéntica conclusión que en el punto c), pues a raíz del fallecimiento del Sr. Walter Javier DIAZ, conforme lo informado por el Sr. Jefe de la Policía Provincial, en el ámbito de la Institución Policial se está instruyendo el Sumario Administrativo N° 002/2000-D.A.J., caratulado: "ESTABLECER O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE LE PUDIERA CORRESPONDER AL PERSONAL POLICIAL QUE SE ENCONTRABA CUMPLIENDO SERVICIO DE GUARDIA EN LA ALCAIDIA GENERAL USHUAIA, EL DIA 16/04/00, SIENDO ALREDEDOR DE LAS 23:00 HORAS, A RAIZ DEL FALLECIMIENTO DEL INTERNO WALTER JAVIER DIAZ".

En síntesis, en tanto los aspectos indicados en los puntos a) y b) constituyen materia ajena a la competencia de esta Fiscalía de Estado; en los otros dos las respectivas Investigaciones se hallan encauzadas por parte de quienes tienen competencia para ello, razón por la cual la intervención de este organismo deviene innecesaria.

En atención a lo hasta aquí expuesto, sólo resta materializar la conclusión a la que se he arribado, para lo cual ha de dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la denunciante. Asimismo, deberá oficiarse al Consejo de la Magistratura conforme lo señalado en el punto a).-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 14 /00.-

Ushuaia, 1-2 MAY 2000



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur